

PANORAMA ECONÓMICO Y REFORMA FISCAL 2026

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Que el participante tenga de una manera clara y asequible el entorno económico, financiero y fiscal para la toma de decisiones asertivas en la administración y operación de las actividades económicas que realiza y evitar cualquier contingencia legal o fiscal.

Temario

TEMA 1. ANÁLISIS DE LO MÁS IMPORTANTE DEL PAQUETE ECONOMICO 2026

a. Criterios Generales de Política Económica

- i. Incremento en el PIB
- ii. Tipo de cambio
- iii. Precio de la mezcla mexicana de petróleo
- iv. Tasa de interés (Cetes 28 días)

TEMA 2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

- a. Ingresos tributarios comparados 2026 vs 2025
- b. Endeudamiento externo e interno
- c. Nueva Tasa de recargos
- d. Condonación de multas

- e. Una vez más, nuevos estímulos fiscales
 - i. Contribuyentes con menos de 300 millones de pesos
- f. Tasa de retención del ISR en intereses
- g. Disposiciones transitorias
 - i. Una vez más repatriación de capitales
 - ii. Beneficios a quien esté involucrado con la justa deportiva de la copa mundial de la FIFA 2026

TEMA 3. ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a. Respecto a EFOS Y EDOS
 - i. Acciones preventivas
 - ii. Requisitos de los comprobantes fiscales
 - iii. Nueva facultad de comprobación

b. Simplificación fiscal

- i. Verificación de identidad
- ii. Facilidades para RESICO
 - Multa atenuada
- iii. Plazo máximo para cancelar CFDI
- iv. Revisión o reconsideración administrativa
- v. Plazo para notificaciones

c. Fortalecimiento a las facultades de revisión

- i. Restricción temporal de CSD
- ii. Entidades FINTECH y/o ITF
- iii. Depuración del RFC
- iv. Verificación de documentos emitidos por fedatario público
- v. Nuevo requisito para emitir CFDI

- vi. Revisión en tiempo real a las plataformas digitales
- vii. Uso de herramientas digitales en visitas domiciliarias
- viii. Verificación de bienes en transporte
- ix. Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados
- x. Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete
- xi. Nueva obligación para dictaminadores (CPI)
- xii. Fortalecimiento a las facultades de recaudación
- xiii. Infracciones y sanciones
- xiv. Combate a prácticas indebidas en medios de defensa
- xv. Garantía de créditos fiscales
- xvi. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos
- d. Delitos fiscales y de comercio exterior
 - i. Códigos de seguridad vs LIEPS

- ii. Prácticas indebidas en procedimientos fiscales
- iii. Presunción de contrabando y su equiparable

TEMA 4. EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- a. Ajuste al impuesto a cigarros, puros y otros tabacos labrados
- b. Ajuste al impuesto a productos que contengan nicotina, natural o artificial
- c. Precisión de concepto en bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos
- d. Ajuste al impuesto en juegos con apuestas y sorteos
- e. Nuevo impuesto aplicable a videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto.

TEMA 5. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

- a. Servicios migratorios
- b. Servicios a cargo de la CNBV
- c. Servicios por emisión de marbetes y precintos

TEMA 6. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Informe sobre aranceles
- b. Facilidades administrativas
- c. Resolución Miscelánea Fiscal 2026

TEMA 1

ANÁLISIS DE LO MÁS IMPORTANTE DEL PAQUETE ECONOMICO 2026

Criterios Generales de Política Económica

Documentos integran el Paquete Económico

- **Criterios Generales de Política Económica (CGPE)**: Se analiza la situación económica de México y el panorama internacional. Con este contexto es posible estimar los ingresos que el gobierno podrá recibir el siguiente año y el gasto público que podrá ejercer.
- **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF)**: Se estima la composición de los ingresos presupuestarios; Entre otros: Petroleros, tributarios, no tributario impuestos, derechos federales e ingresos derivados de financiamiento.

Documentos integran el Paquete Económico

- Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (**PPEF**): Se refiere a las asignaciones programadas del gasto público durante el ejercicio fiscal. Comprende la asignación de recursos para las dependencias, secretarías, órganos autónomos, programas sociales, proyectos de inversión, entre otros.
- Miscelánea Fiscal 2026 (**MF**): Conjunto de herramientas o instrumentos legales para atender la política tributaria e incrementar la recaudación, **sancionar la evasión**, evitar la condonación, así como las **malas prácticas fiscales** y la actualización de cuotas, derechos y otros conceptos.

Criterios Generales de Política Económica

PRINCIPALES INDICADORES	APROBADO 2025*	ESPERADO 2025	ESTIMADO 2026**
PIB	2.0 a 3.0	0.5 a 1.5	1.8 a 2.8
INFLACIÓN	3.50	3.80	3.00
TIPO DE CAMBIO (Prom)	17.60	20.40	18.90
CETES 28 DÍAS (Prom)	8.00	7.30	6.00
MEZCLA MEXICANA* DE EXP. (USD X BARRIL)	57.80	62.00	54.90
Fuente: SHCP, CGPE 2026, BANXICO, LIF 2025*, LIF 2026** E INEGI			

TEMA 2

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Ingresos tributarios comparados 2026 vs 2025

INGRESOS TRIBUTARIOS (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)			
	LIF 2025	LIF 2026	VARIACIÓN
ISR	2,859,575.10	3,070,149.10	7.36%
AL PATRIMONIO	0.00	0.00	
IVA	1,463,279.90	1,589,069.00	8.60%
IEPS	713,844.00	761,501.90	6.68%
HIDROCARBUROS	7,140.10	7,070.40	-0.98%
ISAN	20,301.90	20,161.80	-0.69%
IMPTO. COM. EXT. *	151,789.70	254,756.80	67.84%
S/NOMINA Y ASIM.	0.00	0.00	
EJER. ANT	384.80	62.70	-83.71%
ACCESORIOS DE IMPTOS	81,497.40	135,769.40	66.59%
* IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN			

Endeudamiento externo e interno

ARTÍCULO 2 Y 6 LIF	2025	2026	VAR
Endeudamiento neto interno	1,580 BMMDP	1,780 BMMDP	12.66%
Endeudamiento neto externo	15,500 MUSD	15,500 MUSD	0.00%
Endeudamiento CDMX	3,500 MMMDP	3,500 MMMDP	0.00%

Tasas de recargos (Art.11, antes 8)

Tasa de recargos mensual

- Al 1.38 % mensual sobre los saldos insolutos, más el 50% *por mora* 2.07%, en 2025 la tasa resulto ser del 1.47%

Autorización de pago a plazos* (tasas mensuales)

- En *parcialidades hasta 12 meses*: 1.42 % (En 2025 1.26 %)
- En *parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses*: 1.63% (En 2025 1.53 %)
- En *parcialidades superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido*: 1.97% (En 2025 1.82 %)

* Incluye la actualización conforme al CFF

Condonación de multas (Art. 19, antes 15)

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los contribuyentes a los que se les impongan **multas por infracciones** derivadas del incumplimiento de **obligaciones fiscales** federales **distintas a las obligaciones de pago**, entre otras:

- a) **Las relacionadas con el RFC,**
- b) Con la presentación de declaraciones,
- c) Presentación de solicitudes o avisos,
- d) **Con la obligación de llevar contabilidad,**
- e) No efectuar los pagos provisionales de una contribución (*Art. 81-IV del CFF*), excepto por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el Art. 85-I del CFF, entre otras: Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales.

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
50 % siempre y cuando:	✓ Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación. ✓ Además de la multa, paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. ✓ Realicen el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, y ✓ Antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones (Art. 48, Frac. IV, CFF).

% de Reducción	Momentos y Requisitos de pago de la Multa
40 % siempre y cuando:	✓ Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación. ✓ Además de la multa, paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. ✓ Realicen el pago después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones (Frac. IV Art. 48 CFF) o se notifique la resolución provisional (Art. 53-B primer párrafo Frac. I CFF). ✓ Antes de que se notifique la resolución que determina el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva (Art. 53-B).

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 20, antes 16, Apartado A, fracciones I a la VIII

- Por consumo de diésel o biodiesel en maquinaria (incluye AGAPES), cuidando el límite de 60 millones de ingresos en el ejercicio inmediato anterior.
- Por consumo de diésel o biodiesel automotriz en actividades de transporte público y privado de carga y de pasajeros.
- Por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota (Cuidando los ingresos totales para ISR 300 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior).
- Por consumo de combustibles fósiles en procesos productivos que no se destinen a la combustión.

Artículo 20, antes 16, Apartado A, fracciones I a la VIII

- Concesiones y asignaciones mineras. (Con ingresos menores a 50 millones de pesos en el ejercicio anterior).
- Enajenación de libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a 6 millones de pesos y cuyos ingresos por dicha actividad representen el 90% en el ejercicio que se aplique el estímulo. (8% del costo, como deducción adicional)

Momento de acumulación de los estímulos

- Los previstos en las fracciones I a la VII, en el mes que efectivamente acrediten el estímulo, deberán acumular el mismo a sus demás ingresos base del ISR.
- No aplica a la enajenación de libros, periódicos y revista

Tasa de retención de intereses (Art. 24)

Durante el ejercicio fiscal 2026 la *tasa de retención anual* a que se refieren los *artículos 54 y 135* de la *LISR* será del 0.50

En el ejercicio 2025 la tasa fue de 0.50

Disposiciones aplicables al ISR e IVA (Nuevo artículo 25)

Repite el beneficio a persona física RESICO del sector primario (Art. 25, II)

Cuando los ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil peso efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme únicamente por el monto que exceda de dicho límite.

Retención del ISR por uso de plataformas tecnológicas y similares (Art. 25, III)

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.** (2025 el 1%)

Nuevos productos gravados al 0% de IVA (Art. 25, IX)

Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de **calzones y discos menstruales**, **reutilizables y desechables**, para la gestión menstrual.

Disco menstrual: Dispositivo de silicona flexible y reutilizable que se utiliza para recolectar el flujo menstrual, ofreciendo una alternativa a los tampones y las toallas sanitarias.

Espero que la Resolución Miscelánea lo defina e incluya a las copas menstruales, para evitar imprecisiones.

Nuevo concepto de IVA no acreditable (Art. 25, XIV)

No será acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, **cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro**, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Disposiciones transitorias

Nuevo estímulo fiscal para contribuyentes con ingresos menores de 300 millones de pesos

- Ejercicio de referencia 2024 y, adeudos del mismo año y anteriores
- Contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos
- Omisión de **contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas**, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.
- El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución

Nuevo estímulo fiscal para contribuyentes con ingresos menores de 300 millones de pesos

- Presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026
- El estímulo fiscal no genera ingreso acumulable
- Artículo Vigésimo Segundo

Una vez más repatriación de capitales

- Aplicable a Personas Morales, Personas Morales RESICO y Personas Físicas con ingresos por enajenación de bienes, intereses, premios y Personas Físicas RESICO.
- Ingresos que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.
- Calculará aplicando la tasa del 15 %, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Deberá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero

Una vez más repatriación de capitales

- Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.
- El SAT podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio
- Artículo Vigésimo Cuarto.

Beneficios a quien esté involucrado con la justa deportiva de la copa mundial de la FIFA 2026

- Aplica a personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia.
- No estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, **que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta**, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Beneficios a quien esté involucrado con la justa deportiva de la copa mundial de la FIFA 2026

- Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a los sujetos beneficiados, proporcionando al SAT la información que se señala en la presente disposición transitoria.
- El SAT queda facultado para que, **mediante reglas de carácter general**, clasifique a las personas beneficiadas, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria.
- Artículo Vigésimo Quinto

TEMA 3.

ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Respecto a EFOS Y EDOS

“Justos pagan por pecadores”

Acciones preventivas

- Adición de un segundo párrafo a la fracción XIV del inciso C del artículo 27 del CFF
- Negar la inscripción en el RFC de personas morales vinculadas o que se hayan identificados como EFOS o EDOS.
- El SAT , mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.

Nuevo requisitos de los comprobantes fiscales

- Adición de la fracción IX al artículo 29-A
- Que amparen operaciones :
 1. Existentes
 2. Verdaderas o,
 3. Actos jurídicos reales
- Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, **se consideran falsos** para efectos de este Código.

Definiciones en dictamen

- **Existente:** Conforme al diccionario de la real academia española, se define como “que existe en un determinado momento”, teniendo como sinónimos a fines, real, verdadero, cierto, auténtico, material, efectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.
- **Verdadera:** Se define como “que contiene verdad”, con sinónimos real, auténtico, cierto, verídico, legítimo, empírico, probado, positivo, exacto, efectivo evidente, corpóreo y material.
- **Real:** “Que tiene existencia objetiva”, teniendo como sinónimos verdadero, auténtico, existente, cierto, verídico, efectivo, tangible, concreto, innegable y positivo.

Para recordar y tener cuidado

- Reforma constitucional publicada en el DOF el 02/12/2024
- Artículo 19: “El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... cualquier **actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley.....”
- Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado **deberán** atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar, o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Nueva facultad de comprobación

- Adición en el artículo 42
- Facultad que permita verificar que los CFDI no contengan operaciones inexistentes, **falsas** o actos simulados.
- Adición del artículo 29-A Bis: Cuando se esté ejerciendo “CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN”, la autoridad dentro de éstas puede comprobar la veracidad de los CFDI sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis en correlación con el artículo 42, fracción V inciso g), ambos del CFF y de esta manera evitar que el contribuyente argumente que existe un procedimiento específico para estos efectos para verificar su veracidad.

Simplificación fiscal

Verificación de identidad

- Reforma al artículo 17-F, último párrafo del CFF, para efecto de suprimir la porción normativa “así como el de la verificación de identidad de los usuarios” cuando se usa la E.FIRMA para autenticación o firmado de documentos digitales
- Con tal medida, se previene que terceras personas tengan acceso a los datos personales de los contribuyentes y se evitan los posibles malos usos que se les pudieran dar, creando plena seguridad en los mismos en cuanto a su resguardo oficial.

Facilidades para RESICO (Multa atenuada)

- Reforma al artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del CFF, en atención a la liberación de los contribuyentes personas físicas que tributan en el RESICO, de la obligación de presentar la declaración anual.
- Cabe destacar que actualmente ésta facilidad está en la regla de carácter general 3.13.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- Reforma al artículo 84, fracción IV, inciso b) del CFF (Expedir y recibir CFDI), para incluir a los contribuyentes que tributan en el RESICO dentro de la sanción atenuada que se aplica a estos, a efecto de darles el mismo tratamiento y considerar el monto de los ingresos por los que se tributa en el RESICO. (De \$1,910.00 a \$3,800.00)

Plazo máximo para cancelar CFDI

- Reforma al artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y, **siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.**
- Dicha disposición actualmente está en la regla de carácter general 2.7.1.46. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Revisión o reconsideración administrativa

- Reforma al artículo 36, tercer párrafo del CFF, que regula la revisión o reconsideración administrativa, la cual ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos”.
- **Siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.**
- Así las cosas, la revisión o reconsideración administrativa permite al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto no favorable al particular revisarlo y, de haberse emitido en contravención de las disposiciones fiscales, éste podrá por única vez, modificarlo o revocarlo en beneficio del contribuyente. (Así lo espero)

Plazo para notificaciones

- De acuerdo con la legislación vigente, las notificaciones personales pueden requerir de hasta dos días hábiles para su realización.
- Las notificaciones por buzón tributario pueden extenderse hasta 5 días hábiles
- Las notificaciones por estrados pueden extenderse hasta 13 días hábiles
- Finalmente, las notificaciones por edictos pueden extenderse hasta 17 días hábiles

Plazo para notificaciones

- Se amplia el referido plazo para realizar la notificación de tres a veinte días hábiles.
- **Artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del CFF**

Fortalecimiento a las facultades de revisión

Facultades destacadas

EVIDENTE Y CONOCIDA	
Facultades de gestión	Presunciones
1. Cartas invitación	1. Materialidad
2. Programa de Revision	2. Razón de negocios
fiscal profunda	3. Acto simulado
OCULTO Y EVENTUAL	
Facultades de gestión	Presunciones
1. Ampliación de supuestos	1. Ampliación de supuestos
2. Responsabilidad solidaria	2. Listas negras

Restricción temporal de CSD

- Desde su origen, fueron concebidos como medidas orientadas contra contribuyentes defraudadores
- Adición de la fracción XII al artículo 17-H Bis
- Nueva causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubieren sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

Entidades FINTECH y/o ITF

- Reforma al artículo 17-H Bis, fracción VII del CFF, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar la expresión bancarios resulta limitante. **(Estado de cuenta)**
- Reforma al artículo 45 del CFF, con la finalidad de establecer como parte de la obligación de los visitados, permitir a los visitadores asignados por las autoridades fiscales verificar los estados de cuenta correspondientes a cuentas abiertas en una entidad financiera en general y no solamente los estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias. **(Estado de cuenta)**

Entidades FINTECH y/o ITF

- Reforma al artículo 48, segundo párrafo del CFF, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las Entidad financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante.
- Reforma al artículo 59, fracción III del del CFF, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal la **facultad de poder presumir, salvo prueba en contrario**, que los depósitos en las **cuentas abiertas** a nombre del contribuyente en una Entidad financiera en general y no solamente los correspondientes a cuentas abiertas en instituciones bancarias, **son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones**

Depuración del RFC

- Se reforman las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del CFF, ya que se busca señalar con claridad las atribuciones con que cuenta la autoridad para suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales.
- Con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o **cancelar el registro en el Registro Federal de Contribuyentes**, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso (**tres ejercicios**), los contribuyentes no han presentado declaraciones, **no han sido objeto de información por parte de terceros**, no han emitido **ni recibido** comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello.

Depuración del RFC

- Cabe precisar, que la reforma no tiene la finalidad de sanear, regularizar o beneficiar a los contribuyentes que incumplen con obligaciones fiscales, ni legitimar conductas evasoras o bien, pretender que se coloquen voluntariamente en esos supuestos.
- El objetivo es fortalecer los mecanismos de control y depuración del padrón del RFC para **reducir los riesgos asociados a la utilización de entidades inactivas para fines ilícitos y salvaguardar el interés fiscal de la Federación.**
- Mejorar la disposición vigente a efecto de facilitar y dar certeza a la operación, así como erradicar aquellos esquemas que pudieran utilizarse para defraudar al fisco federal.

Verificación de documentos emitidos por fedatario público

- Es necesario establecer de manera expresa la obligación de los referidos fedatarios de **emitir su pronunciamiento respecto a la autenticidad de dichos instrumentos cuando le sea requerido por la autoridad fiscal. (Manifestación bajo protesta de decir verdad)**
- Adición de un segundo párrafo a la fracción VI, del apartado C del artículo 27 del CFF, para señalar que el SAT **tendrá la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.**

Nuevo requisito para emitir CFDI

- En concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII del CFF, respecto a la restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición de CFDI.
- Obligación de consignar en el CFDI el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías. (29-A, fracción V, inciso f)
- Con estas medidas se busca cerrar la brecha a los contribuyentes **que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos**, actuando la autoridad fiscal como coadyuvante de la Comisión Nacional de Energía y, en general, de la estrategia nacional contra el tráfico ilegal de combustibles e hidrocarburos.

Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

- Adición del artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, para establecer la **obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros**, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen. (Artículo 18-B LIVA)
- Dichos servicios consisten en la descarga o acceso a diverso contenido conocido como streaming, los de intermediación entre terceros, clubes en línea y páginas de cita, así como enseñanza a distancia o de test o ejercicios.
- Ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales bloqueo de CSD.

Uso de herramientas digitales en visitas domiciliarias

Adición de un tercer párrafo al artículo 42 del CFF, para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado Código, las autoridades fiscales **podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen**, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados

- Reforma al artículo 42, quinto párrafo del CFF, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.
- Para lo anterior, **se amplía el número de vías en las que la autoridad puede notificarles**, a cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código.
- También se ajusta el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe **dentro de los 10 diez hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial** o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional.

Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados

- Reformar al artículo 42, sexto párrafo del CFF, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione:
 - a) **Nombre del presidente del consejo de administración.**
 - b) Nombre del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección.
 - c) Domicilio fiscal.
 - d) Dirección de correo electrónico.
 - e) Teléfono.
 - f) **Medios de contacto habilitados en el buzón tributario.**
 - g) Nombre del representen legal.

Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

- Reforma al artículo 48, segundo párrafo del CFF, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, **podrá** requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, **así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.**

Nueva obligación para dictaminadores (CPI)

- Actualmente existe una obligación específica del contador público inscrito, consistente en informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.
- Reforma al artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF. una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.
- Por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, a los contadores públicos inscritos **no les es ajeno el contenido de la obligación general** contenida en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales. (O sea, hay que denunciar lo observado, órale)

Fortalecimiento a las facultades de recaudación

- Se deroga el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del CFF para permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición.
- En esa tesitura, la propuesta radica en poder autorizar el pago diferido o en parcialidades tratándose de revisiones en materia de comercio exterior, que se realizan con posterioridad al despacho aduanero, con la finalidad de que los revisados puedan acudir a dicho beneficio y realizar sus pagos, ya sea durante el desarrollo de la revisión (autocorrección) o al momento de que se les haya determinado un crédito fiscal.

Infracciones y sanciones

- Reforma al artículo 81, fracción I y 82, fracción I, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código. (Hidrocarburos y petrolífero).
- De igual manera, se reforma el artículo 83, fracción IX del CFF para efecto de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que **condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal**, en atención a las siguientes consideraciones:

Infracciones y sanciones

- Se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal **sólo debe proporcionar su clave en el RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante.**
- Criterio 1/CFF/NV, publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que se califica como una práctica fiscal indebida, entre otras, condicionar la expedición de comprobantes fiscales a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal
- El supuesto de infracción que se aprobó será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

Combate a prácticas indebidas en medios de defensa

- Adición en el artículo 124, una fracción X, como **causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido. (Reforma no aprobada)**
- Lo anterior, en atención a que la autoridad fiscal ha detectado que cada vez un mayor número de contribuyentes controvierten los actos administrativos mediante el recurso de revocación, argumentando desconocerlos, para obligar a la autoridad a darles a conocer el acto y otorgarles un plazo para ampliar el recurso y formular argumentos jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad de la notificación, así como del acto administrativo.

Garantía de créditos fiscales

- Reforma al artículo 141, primer párrafo del CFF, a fin de **establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal.**
- Reforma a los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156 Ter, fracciones II y III, para armonizarlos con la restructuración de las formas de garantía que se establecerá en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Garantía de créditos fiscales

- Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.
- Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la CNBV y registradas para tal efecto ante el SAT.
- Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el SAT podrá establecerlas características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.

Garantía de créditos fiscales

- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contenerla firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.
- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el SAT podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Combate al mercado ilícito de hidrocarburos

- Se incorpora en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, **un nuevo inciso i)**
- Nuevo concepto de infracción, los contribuyentes que destruyan o alteren los sellos de clausura de establecimientos o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado.
- En el artículo 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación se establece la multa correspondiente y, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, **adicionalmente procederá la clausura del establecimiento.**

Delitos fiscales y de comercio exterior

Códigos de seguridad vs LIEPS

- Reforma la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación a fin de **equiparar al delito de contrabando** para quienes enajenen, comercien, adquieran o tengan en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, cajetillas de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, **que no contengan impreso el código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o el que contengan sea apócrifo o esté alterado, acorde con lo previsto en el artículo 19-A de la citada Ley**

Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

- Adición al artículo 115 Ter, para efecto de sancionar a quien, a sabiendas, **declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada en cualquiera** de los procedimientos establecidos en el CFF. (De tres a seis años de prisión)

Presunción de contrabando y su equiparable

- Reforma al artículo 103, fracción XIII del CFF, para incorporar como conducta delictiva **cuando no se acredite el no arribo de mercancías de comercio exterior al almacén general de depósito por caso fortuito o de fuerza mayor.**
- Asimismo, se adiciona al artículo 103 del CFF las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII con cuatro nuevos supuestos de presunción del delito de contrabando relacionados con mercancías introducidas al territorio nacional **bajo esquemas preferentes**, respecto de las cuales se incumplió con las disposiciones jurídicas aplicables. **La pena será de cinco a ocho años de prisión**

Comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, **falsas** o actos jurídicos simulados

- Adición al artículo 113 Bis
- Al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales **falsos**. Sanción de dos a nueve años de prisión.
- Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

TEMA 4

EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Ajuste al impuesto a cigarros, puros y otros tabacos labrados

- Una vez más, se considera fundamental contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de consumo de tabaco en la población mexicana y para cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud

EJERCICIO FISCAL 2025 (artículo 2o., fracción I, inciso C)	EJERCICIO FISCAL 2026 (artículo 2o., fracción I, inciso C)
Para cigarros, puros y otros tabacos labrados tasa del 160%	Para cigarros, puros y otros tabacos labrados tasa del 200%
Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano tasa del 30.4%	Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano tasa del 32%

Cuota específica a cigarros (progresiva)

Incrementa la cuota específica de \$0.6445 vigente en 2025 a \$1.1584 **por cigarro enajenado o importado** que entrará en vigor el 1 de enero de 2030, conforme a lo siguiente:

- Ejercicio fiscal 2026 de \$0.8516
- Ejercicio fiscal 2027 de \$0.9197
- Ejercicio fiscal 2028 de \$0.9932
- Ejercicio fiscal 2029 \$1.0726 y,
- Para el ejercicio fiscal 2030 sea de \$1.1584.

Ajuste al impuesto a productos que contengan nicotina, natural o artificial

- Reforma al artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del IEPS para gravar con una **tasa de 200%**, la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de otros productos que contengan nicotina y con una cuota específica en función del contenido en miligramos de nicotina, aclarando que, dichos productos pueden contener nicotina natural o artificial.

Nueva exención para productos que contengan nicotina

- Adición en el artículo 3o., fracción VIII, el inciso d), para incorporar a otros productos que contengan nicotina, natural o artificial, tales como bolsas de nicotina dentro de la definición de tabacos labrados y adicionar un inciso j), a la fracción I, del artículo 8o., para exentar a los productos que contengan nicotina que cuenten **con registro sanitario como medicamento**, emitido por la autoridad competente sanitaria.
- Asimismo, hay modificaciones de carácter formal en relación con las obligaciones informativas de dichos contribuyentes respecto a la declaración del primer pago y otras modificaciones técnicas necesarias.

Precisión de concepto en bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos

- Reforma al artículo 2o., fracción I, inciso G), con la finalidad de ampliar la base del impuesto
- Gravar a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, dentro de la definición de bebidas saborizadas. Dichas bebidas saborizadas pueden contener edulcorantes añadidos naturales o artificiales.
- Acorde a la reforma en comento, se modifica la fracción XVIII del artículo 3o. para adecuar la definición de bebidas saborizadas. Asimismo, se adiciona la fracción XX BIS a dicho artículo, a fin de establecer la definición de edulcorante;
- Por lo que, será aplicable la cuota de \$ 3.0818 por litro a partir de enero 2026. (\$1.6451 en 2025)

Ajuste al impuesto en juegos con apuestas y sorteos

- Reforma al inciso B), de la fracción II, del artículo 2o. de la LIEPS
- Adición de un segundo párrafo al inciso B), de la fracción II del artículo 2o.
- **A partir de enero 2026 será del 50%**
- La tasa vigente en 2025 30%

Nuevo impuesto aplicable a videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto

- Categorías (Clasificación A, B, B15, C y D), de los cuales aquellos videojuegos clasificados con la categoría C y D, no se consideran aptos para menores de 18 años por su contenido violento, extremo o para adulto, entre otros.
- Recordar que el IEPS es un impuesto que puede establecerse para perseguir fines extrafiscales, tales como evitar el abuso en el consumo de diversos productos que pueden ocasionar daños a la salud de la población.
- Se define en el artículo 3o., fracción XXXVIII de la LIEPS, lo que se debe entender por videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años

Nuevo impuesto aplicable a videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto

- Adición del artículo 5o.-A BIS a la LIEPS para establecer que las plataformas digitales de intermediación que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, también son sujetas al nuevo impuesto.
- Se establece una **tasa de 8%**.

TEMA 5.

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Servicios migratorios

- El flujo de turistas internacionales ha aumentado y su permanencia en el país han adquirido una relevancia estratégica para diversos sectores. (SIC)
- Reforma a la fracción I del artículo 8 y adición de la fracción VI al artículo 13
- Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas: \$ 983.00
- Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura \$297.89

Servicios a cargo de la CNBV

- Adición de un último párrafo al artículo 29-B de la LFD, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59
- Adición de un quinto párrafo al artículo 29-F de la LFD. No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores

Servicios por emisión de marbetes y precintos

- Adición de dos nuevos párrafos a los artículos 53-K y 53-L de la LFD
- A efecto de que se destine al SAT un 50% de los ingresos provenientes de la recaudación de los derechos por marbetes y precintos, respectivamente.
- Lo anterior permitirá un financiamiento sostenido que garantice la producción oportuna y suficiente de marbetes y precintos y optimizará las áreas de impresión y acabado mediante el uso de equipo moderno y materiales de alta calidad, todo ello con el propósito de garantizar la autenticidad de los mismos.

TEMA 6.

CONSIDERACIONES FINALES

Informe sobre aranceles

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anticipó que los ingresos por impuestos a las importaciones pasarán de 151 mil 789.7 mdp en 2025 a 254 mil 756.8 mdp en 2026, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2026. Esto implica un aumento real de 67.84 %
- La tasa de aranceles a las importaciones provenientes de países con los que no se tiene tratado comercial **pasa de un promedio de 10 % a 35 %.**
- Aunque se trata de impuestos aplicados a productos extranjeros, los aranceles son pagados por los consumidores nacionales y representan, bajo ciertas condiciones, una transferencia de recursos al gobierno y a los productores. Por ello, su aplicación debe ser temporal y calibrarse de forma que su efecto en los precios no sea elevado ni desincentive la inversión interna y externa.

Informe sobre aranceles

- El objetivo es fortalecer el mercado y la generación de empleo interno, equilibrar el comercio exterior e incentivar el crecimiento a través de la producción de bienes y servicios intermedios y finales en sectores como transporte, alta tecnología, semiconductores, equipo médico, farmacéutico y aeroespacial; reducir la dependencia de ciertas importaciones.
- Corregir distorsiones comerciales y alinear la política arancelaria al desarrollo sustentable y regional.
- También se establece que los aranceles formarán parte de la política económica y comercial para alcanzar los objetivos del PND y del Plan México.

Facilidades administrativas

- Para el ejercicio fiscal 2025 fueron publicadas el 17 de febrero de 2025 en el DOF
- Cabe comentar, seguir aplicando las mismas, hasta que se publiquen en 2026

Resolución Miscelánea Fiscal 2026

- La Resolución Miscelánea para 2025 fue publicada en el DOF del 29 de diciembre de 2024. (Al 24/NOV/2025, 5 modificaciones)
- Sin duda, de gran expectativa la aplicable en 2026; ya que, la reforma al Código Fiscal de la Federación, es de esperar más obligaciones en la misma; así como, el procedimiento a seguir para aplicar el nuevo estímulo fiscal para contribuyentes que obtuvieron menos de 300 millones de pesos en el ejercicio 2025.
- Sin dejar de considerar obligaciones que en ella se establecen y que nuestro máximo tribunal avaló, por ejemplo: Beneficiario Controlador para efectos fiscales, el cual difiere al definido en materia de PLD.

Documento Renuncias Recaudatorias (Antes Gastos fiscales)

- Para el otorgamiento de los **estímulos fiscales** deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto (SIC).
- Los costos para las finanzas públicas de las **facilidades administrativas y los estímulos fiscales** se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de la Ley de Ingresos de la Federación
- Art. 26 LIF 2025

Documento Renuncias Recaudatorias (Antes Gastos fiscales)

- La SHCP deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores el documento en materia.
- Debe estar publicado a más tardar el 30 de junio de 2026.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIVE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx